

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 080
(13 de marzo de 2025)

“Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No. 084-2020 / SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACA”

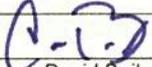
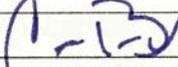
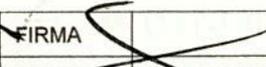
EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No 036 de febrero de 2025, **“POR EL CUAL SE PROFIERE FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO N° 084-2020 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACÁ”**, es competente para conocer del mismo.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ul style="list-style-type: none"> ● FABIAN RICARDO GARCÍA CAMARGO Identificado con C.C 7.184.580 expedida en Tunja. Cargo: Alcalde Municipal (periodo 2016 – 2019) Dirección: Vereda Quebrada Arriba de Santa Rosa de Viterbo. Correo: fabianricardosantarosa@gmail.com Teléfono: 3204919138 ● ALEJANDRA MARIA ACOSTA VELEZ Identificada con C.C 40.048.187 expedida en Tunja. Cargo: Secretaria de Planeación e Infraestructura (desde el 10-01-2018 al 17-05-2019) – Supervisora. Dirección: Calle 32 # 8-53 el recreo Bloque 3 Apto 201 Tunja Correo: alejandracostavelez@gmail.com Teléfono: 3114670269 ● DIANA CAROLINA BARON SOTO Identificada con C.C 1.049.608.175 expedida en Tunja. Cargo: Secretaria de Planeación e Infraestructura (desde el 22-05-2019 hasta el 31-12-2019) Supervisora Dirección: Cra 9A # 60-03 Barrio Villa Luz – Tunja
---	--

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cesar David Buitrago Velandia	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

	Correo: arqdibaron@gmail.com Teléfono: 3209184090 - 3203419877
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> COM. ASEGUR: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit N° 860.002.400-2 TIPO DE PÓLIZA: PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SEC OFICIAL. N° 3001423 VIGEN. DE LA PÓLIZA: Desde el 08-03-2018 hasta 08-03-2019. AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Desde 13-03-2019 hasta 13-03-2020 AMPARO: Fallos con responsabilidad fiscal. VALOR ASEGURADO: \$10'000.000 TOMADOR: Municipio de Santa Rosa de Viterbo. ASEGURADO Y BENEFICIARIO: Municipio de Santa Rosa de Viterbo. DIRECCIÓN ASEGURADORA: Calle 57 N° 9-07 Bogotá. CORR. ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
VALOR PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:	CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5'700.000) M/CTE.

HECHOS

El Coronel GERMAN JARAMILLO WILCHES del Departamento de Policía Boyacá mediante oficio N° S-2019-162196/DISPO-ESTPO 29.57 (Folios 1 – 6) de fecha 08 de noviembre de 2019 elevó denuncia ante este Despacho, en la cual pone en conocimiento diferentes solicitudes y antecedentes presentados ante la administración municipal de Santa Rosa de Viterbo, en relación al contrato SAMC 011-2018, cuyo objeto fue:

"FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA A TRÁVES DEL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES POLICIALES Y LA ADECUACIÓN DEL COMPLEJO DE OFICINAS PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA SANTA ROSA DE VITERBO."

La Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá mediante Auto N° 373 del 23 de diciembre de 2019 (Folios 8 – 9) avocó conocimiento de la denuncia bajo radicado D-19-0129, sustentado en los hechos puestos en consideración.

En Auto S.G.T N° - 088-2020 del 23 de octubre de 2020 (Folios 425 – 434), la Secretaría General de este Ente de Control establece para la denuncia bajo el radicado D-19-0129 un presunto detrimento patrimonial por la suma de CUENRENTA MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$40'101.117) M/CTE, como consecuencia de presuntas irregularidades en el contrato SAMC 011-2018.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Como resultado de lo anterior, por medio de Auto N° 478 del 12 de noviembre de 2020 (Folios 440 – 443), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá avocó conocimiento y declaró la apertura a indagación preliminar dentro del proceso N° 084-2020 / Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá.

En Auto N° 240 del 6 de mayo de 2021 (Folios 495 – 512), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB decretó la apertura a proceso, bajo el radicado N° 084-2020 / Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, por medio de auto N° 449 del 28 de agosto de 2024 (Folios 643 – 656), profiere imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 084-2020 adelantado por los hechos ocurridos en el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá.

Posteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de acuerdo a Auto N° 036 del 03 de febrero de 2025 (Folios 738 – 747), profiere fallo sin responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 080-2020, a los implicados fiscales dentro de la diligencia mencionada, y como consecuencia de ello se resuelve remitir lo correspondiente conforme el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 lo dispone.

Con oficio D.O.R.F 060 del 13 de febrero de 2025 (Folio 762), La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, el Auto N° 036 del 03 de febrero de 2025, a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través del Auto N° 036 del 03 de febrero de 2025, entre otras cosas decidió:

*“ARTICULO PRIMERO.- FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, de conformidad con el art. 54 de la Ley 610 de 2000, por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 084-2020 que se adelanta ante el municipio de Santa Rosa de Viterbo, identificado con el Nit. 800.039.213-3, a favor de: **FABIAN RICARDO GARCIA CAMARGO**, identificado con la C.c. N° 7.184.580 expedida en Tunja, en calidad de Alcalde municipal de Santa Rosa de Viterbo, periodo 2016-2019, **ALEJANDRA MARIA ACOSTA VELEZ**, identificada con la C.c. 40.048.187 expedida en Tunja, en calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura, desde el 16-01-2018 hasta el 17-05-2019, **DIANA CAROLINA BARON SOTO**, identificada con la C.c. 1.049.608.175 expedida en Tunja, en calidad de Secretaria de Planeación e Infraestructura Desde 22-05-2019 hasta el 31-12-2019, quienes actuaron en calidad de supervisoras del contrato 010 del 26 de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.”*

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Características

El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)"

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) Se dicte auto de archivo.
- 2) **Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.**
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE 15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión adoptada por el auto que falla sin responsabilidad mediante Auto N° 036 del 03 de febrero de 2025, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 084-2020, se encuentre ajustada a derecho y conforme a los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en los artículos 54 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:

***“ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.** El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.”*

Asimismo, la norma es clara en establecer que el funcionario en conocimiento proferirá fallos sin responsabilidad fiscal cuando en el proceso se logren desvirtuar las imputaciones propuestas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos de la responsabilidad fiscal, es decir la norma indica que si en el transcurso del proceso se logra demostrar que las acusaciones presentadas no son válidas o si no hay pruebas suficientes que confirmen los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal, entonces el funcionario no podrá dictaminar una responsabilidad fiscal contra la persona en cuestión.

Por lo anterior, el Despacho procede a verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto N° 036 del 03 de febrero de 2025, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de la denuncia elevada por el Coronel GERMAN JARAMILLO WILCHES Comandante Departamento de Policía de Boyacá (Folio 1 – 6), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal determinó un presunto detrimento patrimonial por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$40.101.117) M/CTE en virtud de las diferentes solicitudes y

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

antecedentes presentados ante la administración municipal de Santa Rosa de Viterbo, en relación al contrato SMC 011-2018.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se verificará por medio de pruebas documentales, que el presunto responsable fiscal no cometió conducta alguna que lo relacione directamente con el detrimento patrimonial.

Así mismo, verificar y analizar el material probatorio donde se corrobora por medio de pruebas documentales el fallo sin responsabilidad, por el pago indebido de las obligaciones acaecidas en el detrimento patrimonial, así:

Revisión del material probatorio:

En este sentido, tenemos que se logró recopilar el siguiente acervo probatorio que argumenta y da fundamento principal a lo resuelto por Ad Quo mediante Auto N° 036 del 03 de febrero de 2025, discriminado así:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Denuncia presentada por el Coronel GERMAN JARAMILLO WILCHE Comandante del Departamento de Policía Boyacá, radicada de la CGB bajo el N° 6562 del 6 de diciembre de 2019 (folio 1 al 6).
- Auto N° 373 del 23 de diciembre de 2019 emitido por la Secretaría General de la CGB. (Folios 8 – 9)
- Respuesta a requerimiento de la denuncia D-019-0129 con radicado de la CGB N° 2586 del 30 de julio de 2020. (Folio 11)
- Informe mensual de ejecución del contrato SAMC 011-2018. (Folios 13 – 18)
- Acta de posesión N° 001 de 2016 de Leidy Nayibe Serrano Rivera en calidad de Secretaria de Gobierno del Municipio de Santa Rosa de Viterbo en el periodo comprendido entre el 01/11/2016 al 31/12/2019. (Folio 20)
- Acta de posesión N° 004 de Fabian Ricardo García Camargo en calidad de Alcalde Municipal en el periodo comprendido desde el 01/01/2016 al 31/12/2019. (Folios 22 – 23)
- Acta de posesión del 16/01/2018 de Alejandra María Acosta Velez en calidad de Secretaria de Despacho en la Secretaría de Planeación e Infraestructura. (Folio 29)
- Acta de posesión del 22/05/2019 de Diana Carolina Baron Soto en calidad de Secretaria de Despacho en la Secretaría de Planeación e Infraestructura. (Folio 31)
- Certificación del valor de la menor cuantía para la vigencia 2018 (Folio 32)
- Certificación origen de los recursos (Folio 33)
- Certificación origen de los recursos "CDP" (Folio 35)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Proyecto presentado por el Departamento de Policía Boyacá para el "Fortalecimiento de la atención al ciudadano en beneficio de la convivencia y seguridad ciudadana en el Municipio de Santa Rosa de Viterbo durante el año 2018" (Folio 36-55)
- Proyecto de pliegos selección abreviada de menor cuantía N° SAMC -011-2018 objeto "Mantenimiento, adecuación y dotación de las instalaciones policiales y complejo de oficinas para la atención al ciudadano en la estación de policía del Municipio de Santa Rosa de Viterbo" (Folios 56-85).
- Estudio del Sector (Folios 86 al 93)
- Estudio de Conveniencia y Oportunidad (Folios 94 al 109)
- Pliegos definitivos (Folios 110-141)
- Resolución N° 149 del 10 de diciembre de 2018 por medio de la cual se ordena la apertura a convocatoria pública modalidad de selección abreviada de menor cuantía N° SAMC-MSRV-011-2018 (Folios 142-143)
- Manifestación interés de participar suscrito por el señor ALEXANDER NUÑEZ SANABRIA (folios 144-158).
- Resolución N° 149 del 10 de diciembre de 2018. (Folios 159 – 160)
- Respuesta a observaciones (Folio 161)
- Propuesta allegada por parte del señor ALEXANDER NUÑEZ SANABRIA, contiene experiencia y hoja de vida con soportes (Folios 162-328)
- Informe de evaluación. (Folios (330 – 331)
- Resolución N° 161 del 21 de diciembre de 2018. (Folio 332)
- Contrato de mantenimiento, adecuación y dotación N° 010. (Folios 333 – 334)
- Registro N° 2018000548 (Folio 335)
- Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, N° 51-44-101011134, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con el Nit. N° 860.009.578-6, vigencia de la póliza: Desde 26-12-2018 Hasta 05-02-2022, Amparo: cumplimiento, Estabilidad, calidad de la obra y calidad de los elementos, valor Asegurado: \$14.445.502,65, Tomador: Núñez Sanabria Alexander, Asegurado y Beneficiario: Municipio de Santa Rosa de Viterbo (Folios 336-337)
- Aprobación de póliza contrato N° 010-2018 (Folio 338)
- Acta de inicio contrato N° 010-2018 de fecha 03 de enero de 2019, suscrita por Fabián Ricardo García Camargo – alcalde, Alexander Núñez Sanabria – Contratista y Alejandra María Acosta Vélez - Secretaria de Planeación e Infraestructura – supervisora (Folio 339)
- Solicitud de adición de tiempo al contrato presentado por el contratista, suscrita por el contratista (Folio 340)
- Otrosí N° 01 al Contrato de obra y suministro N° 010 del 26 de diciembre de 2018, suscrito por Fabián Ricardo García Camargo – alcalde, Alexander Núñez Sanabria – Contratista y Alejandra María Acosta Vélez- Secretaria de Planeación e Infraestructura – supervisora (folio 341 – 342 y 355 - 356)
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2019000020 (Folio 343)
- Oficio entrega de proyecto por parte del Jefe de Unidad Básica de Investigación Criminal Duitama. (Folio 344)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Adición al proyecto *"FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES POLICIALES Y ADECUACIÓN DEL COMPLEJO DE OFICINAS PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA SANTA ROSA DE VITERBO."* (Folios 345 – 351)
- Acta de Comité de Orden Público N° 001 de 2019 (Folios 352 – 353)
- Documento presupuesto adicional. (Folio 354)
- Registro presupuestal N° 2019000038 (Folio 357)
- Acta de mayores y menores cantidades N° 01 de fecha 06 de febrero de 2019, suscrita por Alexander Núñez Sanabria – contratista y Alejandra María Acosta Vélez – Secretaria de Planeación e Infraestructura – Supervisora (Folio 364 al 365)
- Acta parcial N° 001 de fecha 15 de febrero de 2019, suscrita por Alexander Núñez Sanabria – contratista y Alejandra María Acosta Vélez – secretaria e Planeación e Infraestructura – supervisor (Folio 368 al 370)
- Factura de venta N° 035 expedida por el contratista por valor de \$25.487.989,5 (Folio 375).
- Informe de obra y suministro del contrato N°01 M.C. 010 de 2018 suscrito por ALEXANDER NUÑEZ SANABRIA (Folios 376-389).
- Acta de suspensión N° 01 de fecha 20 de marzo de 2019, suscrita por Alejandra María Acosta Vélez – secretaria de Planeación e Infraestructura – supervisor y el contratista Alexander Núñez Sanabria (Folio 390)
- Informe desarrollo y novedades mantenimiento estación de policía N° S-2019-055679/DISPO-ESTPO 29.25 de fecha 12 de mayo de 2019 suscrito por Subintendente SHARON JHOANA GOMEZ IPIA comandante Estación de Policía de Santa Rosa de Viterbo (Folio 392-401).
- Acta de reinicio N° 001 de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrita por ANA CAROLINA BARON SOTO – secretaria de Planeación e Infraestructura – supervisor y ALEXANDER NUÑEZ SANABRIA – Contratista (Folio 402).
- Acta de Recibo final – Contrato de Obra N° 010 del 26 de diciembre de 2018, fechada el 24 de diciembre de 2019, suscrita por ANA CAROLINA BARON SOTO – Secretaria de Planeación e Infraestructura – supervisor y ALEXANDER NUÑEZ SANABRIA – Contratista (folio 403 al 405)
- Factura N° 059 expedida por el contratista por valor de \$14.613.127,50 (Folio 406)
- Informe de obra y suministros N° 02 suscrito por el contratista (Folios 407-422)
- Acta de liquidación de fecha 24 de diciembre de 2019, suscrita por Fabián Ricardo García Camargo – alcalde, ALEXANDER NUÑEZ SANABRIA-Contratista y Diana Carolina Barón Soto – secretaria de Planeación e Infraestructura - supervisora 0(Folios 423 y 424).
- Auto S.G.T N° 088 -2020 del 23 de octubre de 2020, emitido por la Secretaria General de la CGB, por el cual se determina hallazgo con Incidencia fiscal en el municipio de Santa Rosa de Viterbo por CUARENTA MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO DIECISIETE (\$40.101.117) y se Traslada la totalidad de la

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Denuncia D-19-129 a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para el trámite a que hay lugar (Folios 425 al 434).

- Auto N° 478 del 12 de noviembre de 2020 *"por el cual se avoca conocimiento y se ordena la apertura de la indagación preliminar N° 084-2020 ante el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá"* (Folios 440 – 443)
- Resolución N° 149 del 10 de diciembre de 2018. (Folios 449 – 541)
- Resolución N° 161 del 21 de diciembre de 2018. (Folios 452 – 453)
- Documento aprobación de póliza. (Folios 454 – 455)
- Decreto 102 de noviembre de 2016 – Manual Especifico de Funciones y de competencias laborales - alcalde y secretario de Planeación (Folio 473 al 476).
- Pólizas de Manejo Global N° 3001423 y 3001657, expedidas por LA PREVISOSRA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, vigencia: Desde el 08-03-2018 hasta el 08-03-2019 y desde el 13-03-2019 hasta 13-03-2020, respectivamente, Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$10.000.000, Tomador: Municipio de Santa Rosa de Viterbo, Asegurado y Beneficiario: Municipio de Santa Rosa de Viterbo (Folios 477 al 485)
- Auto N° 203 del 15 de abril de 2021 *"por el cual se ordena el cierre de la indagación preliminar N° 084-2020 que se adelanta ante el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá"* (Folios 492 – 494)
- Auto N° 240 del 6 de mayo de 2021 *"por el cual se ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 084-2020 que se adelanta ante el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá"* (Folios 495 – 512)
- Versión libre y espontánea rendida por el señor ALEXANDER NUÑEZ SANABRIA. (Folio 549 y reverso).
- Acta de compromiso (Folios 550 - 551)
- Factura N° 6101. (Folio 552)
- Versión libre y espontánea rendida por la señora ALEJANDRA MARIA ACOSTA (Folios 553 – 555)
- Aprobación acta parcial N° 1. (Folio 556)
- Aprobación ítems no previstos. (Folio 557)
- Versión libre y espontánea rendida por el señor FABIAN RICARDO GARCIA (Folio 558 y reverso)
- Versión libre y espontánea rendida por la señora DIANA CAROLINA BARON SOTO (Folio 559 y reverso)
- Auto N° 524 del 18 de agosto de 2022 *"por el cual se ordena practica de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N 084-2020 que se adelanta ante el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá"* (Folios 562 – 564)
- Acta de visita Especial (fls. 575 al 577)}
- Informe Técnico DOOCVCA No. 038 del 10 de abril de 2023, elaborado por al Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá (fls. 580 al 585)
- Auto N° 214 del 18 de mayo de 2023 *"por el cual se corre traslado de informe técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N 084-2020 que se adelanta ante el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá"* (Folios 586 – 588)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Memorial a través del cual se descubre traslado de informe técnico. (Folio 609)
- Auto N° 240 del 1 de junio de 2023 *“por el cual se reconoce personería jurídica y se ordena aclarar informe técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N 084-2020 que se adelanta ante el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá”* (Folios 611 – 613)
- Informe Técnico DOOCVCA No. 057 del 20 de junio de 2023, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá (fls. 618 al 619)
- Auto N° 279 del 23 de junio de 2023 *“por el cual se corre traslado de informe técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N 084-2020 que se adelanta ante el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá”* (Folios 620 – 622)
- Auto N° 449 del 28 de agosto de 2024 *“por el cual se profiere imputación de responsabilidad fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N 084-2020 que se adelanta ante el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá”* (Folios 643 – 656)
- Argumentos de defensa frente al Auto de imputación presentados por FABIAN RICARDO GARCIA CAMARGO (Folios 691 al 693)
- Descargos frente al Auto de imputación presentados por el apoderado de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (Folios 695 al 704)
- Descargos frente al auto de imputación No. 449 del 28 de agosto de 2024, presentados por DIANA CAROLINA BARÓN SOTO (Folios 706 al 710)
- Argumentos de defensa contra la Imputación proferida por este Despacho dentro del proceso 084-2020, presentados por ALEJANDRA MARIA ACOSTA (Folios 711 al 718)
- Auto N° 580 del 17 de octubre de 2024 *“por el cual se decreta practica de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N 084-2020 que se adelanta ante el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá”* (Folios 720 – 722)
- Oficio de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, dirigido al alcalde JUAN ALEXIS MARTINEZ FAJARDO (Folio 726)
- Oficio SGDS Nro. 100-108, suscrito por el alcalde municipal de Santa Rosa de Viterbo en respuesta a solicitud de permiso para instalación de software (Folio 729)
- Comunicación con radicado SGDS-100-118 del 24 de octubre de 2024, dirigida al Director de Responsabilidad Fiscal de esta entidad, en respuesta a la solicitud elevada por este Despacho dentro del proceso que nos ocupa (Folio 730)
- Oficio de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el director Operativo de Responsabilidad Fiscal de este ente de control, dirigido al alcalde del municipio de Santa Rosa de Viterbo (Folios 732 y 733)
- Oficio de fecha 2 de diciembre de 2024, suscrito por la imputada DIANA CAROLINA BARON SOTO – Asunto: Cumplimiento a instalación de software frente al auto de imputación de cargos de responsabilidad fiscal Auto No. 449 fechado el 28 de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) (Folios 734 al 736)
- Acta de entrega (Folio 737)

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Auto N° 036 del 03 de febrero de 2025 *“por el cual se profiere fallo sin responsabilidad dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N 084-2020 que se adelanta ante el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá”* (Folios 738 - 747)

DE LA CONDUCTA DE LOS IMPLICADOS

Tenemos entonces, que el contrato No. 010 del 26 de diciembre de 2018, suscrito entre el municipio de Santa Rosa y ALEXDANDER NUÑEZ SANABRIA, tenía por objeto: *“Mantenimiento, Adecuación y dotación de las instalaciones policiales y complejo de oficinas para la atención al ciudadano en la Estación de Policía del municipio de Santa Rosa de Viterbo”*.

Dentro del material probatorio recolectado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el despacho destaca la comisión que se realiza a que en virtud del artículo 31 de la Ley 610 de 2000, la cual insta a que se realice visita especial al Almacén General del municipio de Santa Rosa, a fin de determinar el uso que se le viene dando al computador adquirido mediante el contrato 010 de 2018, su estado actual y las gestiones adelantadas por la administración municipal, en aras de cumplir con el fin para el cual fue adquirido dicho bien; soportados en el Acta de recibo de fecha 2 de junio de 2020 (Folio 12), suscrita por el Almacenista del municipio, el Comandante de Policía y el Secretario de Planeación e Infraestructura.

Según Acta de visita (Folio 575) del 29 de marzo de 2023, realizada a la Estación de Policía del municipio de Santa Rosa de Viterbo, junto a los funcionarios de la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la CGB, a fin de verificar el cumplimiento y ejecución del contrato No. 010 del 26 de diciembre de 2018.

En desarrollo de la inspección, el secretario de Planeación le informa a los comisionados de este ente de control, que como se observa en el expediente, la Secretaría de Planeación entregó el computador a la Estación de Policía, pero posterior a su entrega, mediante Acta, fue devuelto al municipio, en razón a la presunta falta la licencia de ofimática (Folio 12).

De igual manera, los funcionarios comisionados por la Contraloría General de Boyacá, evidenciaron la existencia del equipo de cómputo, sus características técnicas y de igual manera su estado, el cual se verifico que se encontraba guardado y sin uso alguno.

Como resultado de la visita fiscal realizada por los funcionarios comisionados por esta entidad, la Dirección Operativa de Control fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, expide Informe Técnico DOOCVCA No. 038 del 10 de abril de 2023 (Folios 580 al 585).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

En respuesta y contradicción al informe técnico mencionado, el apoderado de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, allega escrito a través del cual presenta solicitud de aclaración y complementación, en los siguientes términos:

1. Se determine específicamente en el informe técnico, si existió sobrecosto en las sillas suministradas.
2. Se determine en el informe técnico si existió detrimento patrimonial ocasionado por el ítem IMPERMEABILIZACION PLACA dentro del contrato No. 010 del 26 de diciembre de 2018.

Conforme a lo anterior, la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, emite el Informe Técnico DOOCVCA No. 057 del 20 de junio de 2023 (Folios 618 al 619), en el cual señala lo siguiente:

"(...)

Mediante Auto No. 204 de fecha 01 de junio de 2022, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 084-2020, en su ARTÍCULO SEGUNDO, ordena ACLARAR el Informe Técnico No. DOOCVCA No. 038 del 10 de abril de 2023, obrante en el proceso de responsabilidad fiscal No. 084 de 202, que se adelanta ante el municipio de Santa Rosa de Viterbo, para lo cual se dará respuesta al siguiente cuestionario:

1. Se determine específicamente en el Informe Técnico si existió sobrecosto de las sillas suministradas.

Respuesta 1: De acuerdo con el contenido del Informe Técnico DOOCVCA No. 038 de 2023, en el cual se consigna, "Para la silla tipo secretaria asiento inyectado indeformable y espaldar en malla del cual se suministraron cuatro (4 UN) unidades, se encontraron a la fecha precios que varían por unidad de \$ 534.900,00 a \$ 590.000,00 y para la silla interlocutora para oficina de las cuales se suministraron dos (2 UN) unidades, a la fecha se observaron precios que varían en un rango entre \$ 193.970,00 a \$ 217.770,00, valores unitarios que soportarían el valor de las sillas pactadas en el contrato, lo anterior, teniendo en cuenta, la variación de precios a la vigencia 2018 y costos indirectos que implican el suministro a un ente territorial, que como se puede concluir, NO PRESENTA SOBRECOSTO. (Subrayado y negrilla corresponden al Despacho)

2. Determinar en el Informe Técnico si existió detrimento patrimonial ocasionado por el ítem IMPERMEABILIZACIÓN PLACA dentro del contrato 010 del 26 de diciembre de 2018.

Respuesta 2: Teniendo en cuenta lo concluido en el Informe Técnico No. DOOCVCA No. 038 del 10 de abril de 2023, "Con lo verificado, se concluye que el ítem IMPERMEABILIZACIÓN PLACA, pactado en el contrato de mantenimiento, adecuación y dotación N° 010 del 26 de diciembre de 2018, por un valor de tres millones ciento veintiocho mil ciento veinticinco pesos (\$ 3.128.125,00), de acuerdo con la descripción, unidades, precios y cantidades pactadas y observadas en el siguiente cuadro, corresponden a mantenimiento rutinario de la placa de cubierta, sin que esto implique, la solución definitiva al manejo de aguas lluvias, por lo que se hace necesario inversiones periódicas en impermeabilización", estableciendo que con la ejecución del ítem, NO SE CAUSÓ DETRIMENTO PATRIMONIAL. (Subrayado y negrilla corresponden al Despacho)

CONTRATO ESTACION DE POLICIA				
DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR total

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

HIPERMEABILIZACION PLACA	M2	175	17.875,00	3.128.125,00
VALOR TOTAL				3.128.125,00

(...)"

En este sentido, el despecho evidencia, a partir de los informes elaborados por la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, que se DESVIRTÚA el sobrecosto señalado en el ítem suministro de sillas y se establece que tampoco hubo detrimento patrimonial en el ítem impermeabilización de placa.

De igual manera, mediante memorial la señora DIANA CAROLINA BARON SOTO allega informe (Folios 734 al 737), en el cual señala lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Que el día quince (15) de noviembre del presente año, en las instalaciones de la alcaldía municipal de Santa Rosa De Viterbo, se hace la instalación de la licencia MICROSOFT OFFICE PROFESIONAL PLUS 2021, al computador el cual fue suministrado en el Contrato 010 del veinte seis (sic) (26) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), para cumplimiento de lo requerido en dicha inversión (sic). SEGUNDO: Que el computador fue entregado por la persona responsable del almacén quien evidencio dicha instalación y a quien se le hace entrega de los correos y contraseñas de la licencia instalada (continúan registro fotográfico y video de evidencia de la correcta instalación del producto). TERCERO: Que después de realizada la instalación de la licencia se deja nuevamente el equipo bajo responsabilidad de la almacenista y se firma acta de instalación y licencia office requerida para dicho computador (...)"

Así mismo, adjunta copia del acta suscrita en la instalación del producto en el Almacén municipal de la alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, Departamento de Boyacá (Folio 737), suscrita por Sistemas, Almacenista.

En este orden de ideas, tal y como lo señala la Dirección de Responsabilidad Fiscal, se evidencia que tanto en las funciones como en el actuar de los implicados, no se evidencian acciones u omisiones, que lleve a calificar una culpa, toda vez que como funcionarios públicos, suscribieron el contrato con el requisito legal, y su ejecución si bien se vio entorpecida, con los informes técnicos se logró desvirtuar el presunto detrimento patrimonial.

Para el Despacho, es claro que el fallo sin responsabilidad fiscal a favor de los implicados fiscales, está respaldado tanto en derecho, como factico y corresponde de acuerdo a los presupuestos normativos.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real; es decir, debe estar demostrada su existencia, que no se trate de un daño hipotético basado en suposiciones, teniendo que estar cimentado en datos y pruebas incontrovertibles; en el presente caso, se cumplió con esos requisitos, se logró demostrar con suficiencia, quedando evidenciado que no se configuró un menoscabo a los recursos del Municipio Santa Rosa de Viterbo - Boyacá.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar, como sucede en el caso en análisis, si los investigados quienes tenían a su cargo la administración y vigilancia de los bienes del Estado, obraron con dolo o con culpa grave.

Por lo expuesto anteriormente, se corrobora que NO existe nexo causal, entre el actuar de los presuntos responsables y un posible daño patrimonial, pues conforme al material probatorio contenido en el expediente se logró comprobar la ejecución total de los ítems pactados.

En consecuencia, no cualquier actuar puede llevar a la presunción legal de culpa grave, sino sólo aquellos que sean manifiestos, es decir, evidentes y propios de un obrar descuidado o falta de diligencia, que como se corrobora NO sucedió con el obrar de los acá implicados, pues como se comprobó, se desarrollaron todas las actividades legales, técnicas y jurídicas oportunas conforme a las funciones legales y constitucionales del cargo que ostentaban los implicados.

Del mismo modo, es posible concluir que se cumple con los presupuestos sustanciales contenidos por la Ley 610 de 2000, ya que como quedó demostrado dentro del expediente NO hay certeza de la existencia del daño al patrimonio, ni de su conducta a título de culpa grave o la relación de causalidad entre los responsables y el daño ocasionado.

Al analizar las pruebas presentes en el expediente y en sede de Consulta, se logró evidenciar que NO hubo acción u omisión por parte de los implicados, que determinara un daño patrimonial, pues de su actuar no logro demostrarse un detrimento patrimonial al Municipio Santa Rosa de Viterbo - Boyacá - Boyacá, toda vez que se realizó una gestión idónea respecto a la ejecución sus funciones; dicha conducta no configura los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, así mismo, no genera una gestión fiscal ineficaz o ineficiente, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

El Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho, deduce y respalda la decisión resuelta en el Fallo sin Responsabilidad de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en el Auto N° 036 del 03 de Febrero de 2025.

De acuerdo con las pruebas examinadas, resulta oportuno inferir en el caso en análisis, que se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para No endilgar responsabilidad fiscal, por lo cual es procedente confirmar en sede de Consulta el Auto N° 036 del 03 de Febrero de 2025.

El material probatorio, conduce a una certeza jurídica, que demuestra que la decisión de proferir fallo sin responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales, por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 54 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctico y en derecho; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá,

RESUELVE:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 17
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO PRIMERO: TENER por surtido en Grado de Consulta el expediente No. 084-2020 / SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión contenida en el Auto N° 036 del 03 de Febrero de 2025, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

